

**Epígrafe 15. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE, EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO, Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.**

Especificación	Comisión/ Compensación
<p><b><u>1- APERTURA DE PRÉSTAMOS, CUENTAS DE CRÉDITO Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.</u></b></p> <p>1.1- Garantía Hipotecaria</p> <p>1.2- Resto de garantías</p>	<p>3,00% sobre el capital. Mínimo 300,00€</p> <p>10,00% sobre el capital. Mínimo 150,00€</p>
<p><b><u>2- COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD EN CUENTA DE CRÉDITO</u></b> (Notas 1ª y 6ª)</p>	<p>3% trimestral sobre el saldo medio no dispuesto. Mínimo 60,00 €.</p>
<p><b><u>3- COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES,</u></b> garantías, subrogación o novación por cambio de deudor, cambios en los valores en garantía, cambio de fiadores o avalistas, prórrogas en vencimientos, siempre que implique una modificación o alteración del documento contractual. Sobre el límite vigente de la operación. (Notas 2ª y 3ª).</p>	<p>5% sobre el capital o límite vigente de la operación. Mínimo 600,00€</p>
<p><b><u>4- COMISIÓN DE CANCELACIÓN O AMORTIZACIÓN ANTICIPADA, PARCIAL O TOTAL, SOLICITADA POR EL TITULAR</u></b></p> <p>4.1- Préstamos y créditos hipotecarios (Nota 4ª)</p> <p>4.1.1- A tipo de interés fijo</p> <p>4.1.2- A tipo de interés variable</p> <p>4.1.3- Subrogaciones (Nota 13ª y 14ª)</p> <p>4.1.3.1- Préstamos hipotecarios concertados antes de 27 de abril de 2003</p> <p>4.1.3.2- Préstamos hipotecarios concertados a partir de 27 de abril de 2003</p> <p>4.2- Compensación de Operaciones de Préstamo al consumo dentro del ámbito 16/2011 (Nota 23ª)</p> <p>4.3- Resto operaciones activo (Nota 4ª)</p>	<p>2,00% sobre el capital reembolsado anticipadamente</p> <p>1,00% sobre el capital reembolsado anticipadamente</p> <p>1% sobre capital reembolsado anticipadamente</p> <p>0,50% sobre el capital reembolsado anticipadamente</p> <p>0,5 % s/importe del crédito reembolsado anticipadamente, si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato no supera un año</p> <p>1,00% s/importe del crédito reembolsado anticipadamente, si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año.</p> <p>5,00% sobre el capital reembolsado anticipadamente. Mínimo 6,01 €.</p>
<p><b><u>5- COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO, SOLICITADA POR EL TITULAR</u></b> (Nota 14ª)</p> <p>6.1- Cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los 5 primeros años de vida del crédito o</p>	<p>0,50% sobre el capital amortizado</p>

<b>FOLLETO DE TARIFAS</b>	<b>Epígrafe 15</b>	<b>Página 2 de 6</b>
---------------------------	--------------------	----------------------

préstamo  5.2- Cuando la amortización anticipada se produzca en un plazo superior a 5 años tras la constitución del crédito o préstamo	0,25% sobre el capital amortizado
<b>6- COMISIÓN POR PRÓRROGA EN CUENTA DE CRÉDITO</b> Se percibirá cada vez que se produzca prórroga o renovación pactada de la operación.	3% s/ el límite vigente. Mín. 300,00 €
<b>7- EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO</b>	3,00% sobre el mayor descubierto habido en el período de liquidación. Mínimo 30,00 €
<b>8- DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE Y CUENTA O LIBRETAS DE AHORRO A LA VISTA</b> (Nota 5ª y 6ª)	4,50% sobre el mayor descubierto habido en el periodo de liquidación - min. 3,00 €
<b>9- GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS Y DESCUBIERTOS</b> (Epígrafes 2, 7, 9, 14 y 18)  Para compensar los gastos ocasionados por la gestión realizada ante el cliente para la regularización de sus posiciones deudoras vencidas, (desplazamientos, teléfono, correo, fax,...), se percibirá el citado gasto por una sola vez y rúbrica en la que el cliente mantenga posiciones vencidas, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación. Sólo podrá percibirse cuando la reclamación se produzca de forma efectiva.	45,00 €
<b>10 - DISPONIBILIDAD DE PRÉSTAMOS</b> (Nota 1ª)	1,00% anual sobre el capital pendiente de entrega. Mínimo 30 €. 0,15% sobre el importe dispuesto. Mínimo 60,00 €
<b>11- APERTURA DE LÍNEAS DE RIESGO</b> (Nota 7ª)	1% sobre el límite concedido Mínimo 150,00 €
<b>12- RENOVACIÓN DE LÍNEAS DE RIESGO</b> (Nota 7ª)	1% sobre el límite concedido Mínimo 150,00 €
<b>13-POR CADA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS INTERIORES</b> (Nota 8ª)	0,50% sobre el importe financiado Mínimo 30,00 €
<b>14- GASTOS DE ESTUDIO</b>	2,50% sobre nominal / Mínimo 250,00 €
<b>15- CONSULTAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD POR CUENTA DE CLIENTES</b> (Epígrafe 13, punto 2)	Además de recuperar los devengos y gastos ocasionados, se percibirán 18,00 € por finca verificada en cada Registro consultado
<b>16- CANCELACIÓN NOTARIAL DE HIPOTECA</b> (Nota 9ª) Servicio de tramitación de cancelación notarial de hipotecas, a petición expresa del cliente	300,0€
<b>17- OPERATIVA DE SERVICIOS. ADMINISTRACIÓN</b> (Nota	0,60 € por apunte

<b>FOLLETO DE TARIFAS</b>	<b>Epígrafe 15</b>	<b>Página 3 de 6</b>
---------------------------	--------------------	----------------------

10 <sup>a</sup> )	
<b>18- COMISIÓN DE DISPOSICIÓN DE PRÉSTAMOS</b> (Nota 11 <sup>a</sup> )	0,15% sobre el importe dispuesto. Mínimo: 60,00 €
<b>19- MODIFICACIÓN OPCIONAL DEL TIPO DE INTERÉS</b> En operaciones de crédito y préstamo en las que el/los titulares contrate/n la posibilidad de modificación opcional del tipo de interés (tipo MIBOR, EURIBOR, o medio interbancario, o un tipo fijo negociado)	La Caja percibirá una comisión adicional del 0,125%, del principal o límite vigente por trimestre o fracción, a percibir en cada liquidación de intereses. Mínimo 60 €

**Nota 1<sup>a</sup>.**

Únicamente procede el cobro de la comisión en aquellos casos en que la disposición de fondos sea facultativa por parte del cliente.

**Nota 2<sup>a</sup>.**

La cuantía de la comisión le será cargada en cuenta al prestatario en el momento de la concesión de la modificación; si no estuviera formalizado el crédito/ préstamo, los gastos repercutibles se le descontarán en la primera entrega.

**Nota 3<sup>a</sup>.**

Las modificaciones de condiciones en concreto son: Rebajas del tipo de interés pactado, modificación de los índices de referencia o la modalidad de interés (fijo- variable), modificación de los diferenciales inicialmente pactados sobre el tipo de referencia, modificación del plazo de vencimiento, modificación o establecimiento de períodos de carencia de amortización, modificación del sistema de pago (cuotas mensuales- trimestrales), modificación del sistema de amortización y cualesquiera otras que impliquen modificación o alteración del documento contractual.

Deberá tenerse en cuenta según el artículo 10 de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios que en las novaciones modificativas que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo, la entidad no podrá percibir por comisión de modificación de condiciones más del 0,1% de la cifra de capital pendiente de amortizar.

**Nota 4<sup>a</sup>.**

En operaciones de crédito se aplicará sobre el saldo a cancelar. En operaciones de préstamo se aplicará sobre el capital que se amortiza anticipadamente, en ambos casos se percibirá en el momento de la cancelación o amortización respectivamente. En vez de esta comisión, las partes podrán pactar en determinados contratos a medio o largo plazo (tres o más años) a tipo fijo, una cláusula indemnizatoria en cobertura de la diferencia entre el tipo de interés pactado y el tipo de colocación en el mercado de los fondos cancelados anticipadamente, por el tiempo que quedara hasta la fecha de vencimiento prevista en el contrato.

**Nota 5<sup>a</sup>.**

La autorización para disponer en descubierto es opcional para la Caja y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por la Caja para este tipo de operaciones.

Los descubierto en Cuenta Corriente, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con el mínimo correspondiente, a percibir juntamente con las liquidaciones de intereses.

En ningún caso podrá aplicarse a los créditos que se concedan en forma de descubierto a los que se refiere este artículo un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

**Nota 6ª.**

La periodicidad de cobro de esta tarifa será la misma que la periodicidad con la que se liquidan los intereses de la cuenta de crédito, siendo el porcentaje aplicable proporcional al número de períodos de liquidación de la cuenta de crédito comprendidos en un trimestre.

**Nota 7ª.**

A percibir sobre el límite concedido en las líneas de riesgo para emisión, renovación y financiación de créditos documentarios en el mercado interior, en concepto de estudio del riesgo.

**Nota 8ª.**

A percibir sobre el importe financiado, en utilización de la línea de riesgo concedida. Esta comisión se repercutirá en la operativa de financiación de créditos documentarios interiores en euros. Se aplicará al inicio de la operación de financiación y por una sola vez. Esta comisión no podrá percibirse de forma simultánea con la comisión por apertura de la línea de riesgo, durante el primer período contractual de aplicación de ésta, o la comisión por renovación, durante los subsiguientes.

**Nota 9ª.**

Esta comisión se percibirá cuando, no tratándose de hipotecas constituidas a favor de Caja Rural de Navarra, ésta prepare a solicitud del cliente, la documentación necesaria para el otorgamiento de la Escritura de cancelación o carta de pago.

Esta comisión no se percibirá por la simple expedición de certificados de extinción de deuda ni en aquellos casos en los que exista una previa obligación contractual de la entidad.

**Nota 10ª.**

Esta comisión se aplicará a las cuentas corrientes de crédito. A efectos de cobro de esta comisión no se considerarán los apuntes inherentes al servicio de caja de cuenta corriente o libreta de ahorro:

- Liquidación de intereses, tanto deudores como acreedores.
- Adeudo de comisiones.

**Nota 11ª.**

En los préstamos se podrá aplicar esta comisión adicional, por cada disposición parcial. Esta comisión de disposición será aplicable en aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente.

**Nota 12ª.**

Los gastos de intervención de fedatario público (Corredores de Comercio), coetáneos o posteriores al contrato, así como los gastos de escritura (Notaría, Registro, Hacienda), serán por cuenta del cliente. Asimismo, correrán por cuenta del cliente cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado (Por ejemplo: honorarios de tasación de inmuebles, gastos de verificaciones registrales para obtener el reconocimiento de la deuda).

**Nota 13ª.**

Se aplicará esta comisión por cancelación anticipada en los supuestos de subrogación de préstamos hipotecarios a interés variable acogidos a la Ley 2/1994.

**Nota 14ª.**

Será de aplicación en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, tanto totales como parciales, que se produzcan sobre los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, el 9 de diciembre de 2007, y cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o
- que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades

En el caso de concurrencia de las mismas no será de aplicación la comisión por amortización anticipada.

**Nota 15ª. Apertura de crédito por descubierto.**

Esta comisión no procederá en descubiertos por valoración, ni tampoco se reiterará su aplicación en otros descubiertos no pactados, que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la cuenta.

**Nota 16ª. TAE crédito por descubierto.**

La tasa anual equivalente (TAE) que suponga el cobro de la presente comisión y los intereses devengados por el descubierto en el periodo de liquidación, no será superior a 2,5 veces el tipo de interés legal del dinero, para los créditos que se concedan en forma de descubiertos en cuenta cuyo titular sea un consumidor.

**Nota 17ª. Pago aplazado**

Pago aplazado: es un servicio que se ofrece a los titulares de las tarjetas de crédito consistente en la posibilidad de aplazar el pago de un determinado gasto realizado con la tarjeta, satisfaciendo su importe en cuotas mensuales a un plazo y un tipo de interés que se recoge en el contrato que se formalice con el cliente.

**Nota 18ª. Compensación por amortización anticipada en tarjetas con Pago aplazado**

Esta compensación, que se producirá cuando el reembolso anticipado se produzca dentro de un período en el cual el tipo deudor sea fijo, se cobrará en el supuesto de que el cliente decida cancelar anticipadamente, pagando el importe de las cuotas pendientes antes de su vencimiento. La compensación se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas pendientes de pago, con exclusión de los intereses pendientes. En caso de amortización parcial la comisión se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas cuyo pago se anticipa (y no sobre el total de cuotas pendientes).

Según el artículo 30 de la Ley 16/2011 de Créditos al Consumo, ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

**Nota 19ª. Gastos de gestión por fraccionamiento de pago**

Por cada operación de compra en comercio, con independencia del importe de la operación, y se deriva de los gastos de gestión a realizar por el fraccionamiento del pago en distintos plazos mensuales sin intereses.

**Nota 20ª. Comisión de apertura sobre excedido en el límite de crédito en tarjeta**

Esta comisión se aplicará sobre el mayor excedido contable que haya tenido la cuenta de la tarjeta.

**Nota 21ª. Comisión de gestión de aplazamiento de pago**

Esta comisión se aplica a los clientes con tarjeta con pago total a fin de mes que acepten ofertas puntuales que la Caja les hace para acogerse a la posibilidad de aplazar a varios meses el pago del saldo pendiente en su tarjeta o de operaciones concretas.

**Nota 22ª.**

Permite al cliente aplazar el pago de un recibo de liquidación de tarjeta de crédito hasta la fecha correspondiente a la de la próxima liquidación, con un máximo de dos aplazamientos en doce meses.

Este aplazamiento del pago debe solicitarse antes de que se envíe el recibo a cobro.

**Nota 23ª**

La cancelación anticipada total o parcial, es una facilidad que se ofrece a los titulares de operaciones de crédito, consistente en la posibilidad de cancelar la totalidad o parte de la deuda contraída con la Entidad,

a petición del cliente y aceptada por la Entidad.

Solamente podrá percibirse la citada compensación cuando el reembolso anticipado se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo.

Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.